



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVIII - Nº 41
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 21 DE MARZO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA

Convenio Marco de Colaboración

Ministerio de Agua, Ambiente y Energía - Agencia Córdoba Joven

Resolución Nº 57

Cordoba, 19 de Diciembre de 2012

VISTO: La estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial establecida por Decreto 2565/11, ratificado por Ley Provincial Nº 10.029;

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de continuar con la tarea de cooperación de las distintas dependencias del gobierno que evite la duplicación de esfuerzos y torne más eficiente y eficaz los procesos y acciones que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias, con fecha 17 de diciembre del año 2012 el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, por una parte; y la Agencia Córdoba Joven, por la otra; suscribieron un "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN".

Que en dicho Convenio se mencionan diversas actividades a implementar por ambas dependencias, ya sea a instancia de una de ellas y/o como resultado de actuaciones conjuntas (Cláusula Primera).

Que asimismo se prevé la suscripción de Protocolos Específicos (Adendas) en función de los proyectos y/o necesidades que ambas partes deseen instrumentar y/o atender, posibilitando su suscripción a distintos responsables de las respectivas Unidades de Organización (Cláusula Segunda).

Por ello y lo preceptuado por el artículo 174 y concordantes de la Constitución Provincial; los artículos 34 y 53 del Decreto 2565/11, ratificado por Ley Provincial Nº 10.029;

**EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONVALIDAR el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN - MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA - AGENCIA CÓRDOBA JOVEN" suscripto entre el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y la Agencia Córdoba Joven con fecha 17 de diciembre del año 2012, el que como Anexo 1 compuesto de una (01) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- FACULTAR a la Dirección General de Administración dependiente de esta cartera ministerial a los fines de que formalice las adecuaciones presupuestarias y que ejecute las gestiones que fueren necesarias a los fines de cumplimentar con el objeto del Convenio Marco que por el presente acto se convalida.

ARTÍCULO 30.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese. Dése intervención a la Dirección General de Administración. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN - MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA - AGENCIA CÓRDOBA JOVEN - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en adelante el "MAAE", representado en este acto por su titular, Cr. Manuel Fernando Calvo, con domicilio en calle Humberto Primo Nº 607 de la ciudad de Córdoba, por una parte; y la Agencia Córdoba Joven, en adelante "LA AGENCIA" representada en este acto por su Presidente, Sr. Franco Diego Miranda, con domicilio en calle Av. Hipólito Yrigoyen 494, Planta Baja, de la ciudad de Córdoba, por la otra parte;

Continuando con la tarea de cooperación interministerial que evite la duplicación de esfuerzos y torne más eficiente y eficaz los procesos y acciones que a los fines del ejercicio de las funciones que ambas partes deben realizar en el ámbito de sus respectivas competencias;

Convencidos que a tales fines debe acordarse un mecanismo que permita establecer con mayor celeridad y simplicidad una fluida comunicación entre las partes, para optimizar las respuestas que en el ejercicio sus funciones a cada parte le compete conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente

Por ello, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: El presente acuerdo establece el marco de colaboración entre el "MAAE" y "LA AGENCIA", tanto a iniciativa de una de las partes o como resultado de actuaciones conjuntas, a los fines de: a) mutua colaboración del recurso humano capacitado para el mejor cumplimiento de las funciones propias de cada organismo de gobierno; b) facilitación del uso de instalaciones físicas, materiales o equipamiento, u otorgamiento de permisos; c) realización de actividades formativas, culturales, de difusión y educación, fomentando la participación comunitaria, en general, e implementación y ejecución de los programas y proyectos destinados a favorecer la inclusión social, política,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución Nº 26

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: El expediente Nº 0034-075631/2012 en que la Dirección General de Rentas, solicita se disponga la baja de bienes inmuebles.

y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 de autos obran publicaciones en Boletín Oficial de la Provincia de fechas 25 de setiembre de 2012 y 28 de agosto de 2012, por las cuales se hace el ofrecimiento estipulado en el Artículo 131 inciso 3 de la Ley Nº 7631.

Que a fs. 4 y 5 de autos, obran planillas en las que se encuentran detallados dichos bienes.

Que obra en autos Acta en donde consta el traslado y donación de los mencionados bienes muebles en condición de rezago debidamente suscripta en la Entidad Civil Remar Argentina (Rehabilitación de Marginados), la que posee Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 198 "A" de fecha 16 de setiembre de 1992 de la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131, inciso a) del Decreto Nº 525/95 Reglamentario de la Ley Nº 7631 los artículos 141 inciso 2) y 150 de la Resolución Nº 4/11 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-33/13 Y de acuerdo con lo dictaminado por el Area Legales de este Ministerio al Nº 39/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en condición de rezago y DAR DE BAJA los bienes muebles asignados a la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de ingresos Públicos, detallados en planilla que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- TRANSFERIR sin cargo a la Entidad Civil REMAR ARGENTINA (REHABILITACIÓN DE MARGINADOS), los bienes muebles consignados en el Artículo 10 y que por

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 57

Convenio Marco...

cultural y deportiva de los jóvenes, en particular; y d) colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las partes.

SEGUNDA: Las partes, en función de las necesidades y proyectos que deseen instrumentar, suscribirán en cada caso particular, protocolo específico como "ADENDA" del presente, quedando autorizados para suscribir el mismo los responsables de las respectivas Unidades de Organización que resulten competentes en función de la materia que sea objeto del protocolo específico de que se trate. A los fines de la suscripción de "ADENDAS", deberán tomar intervención previamente los organismos jurídicos y técnicos correspondientes de ambos Ministerios, otorgando su Visto Bueno a tales efectos.

TERCERA: Las partes llevarán en sus respectivos ámbitos un registro de los protocolos específicos de trabajo que se realicen en virtud del presente convenio, los que serán de consulta pública para quienes lo requieran.

CUARTA: Las partes de común acuerdo podrán invitar a participar de las tareas que se desarrollan en el marco del presente convenio a otras Instituciones u organismos con fines similares, del ámbito nacional, provincial, municipal o extranjero, de carácter oficial o privado.

QUINTA: Los firmantes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, manteniendo cada uno la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo

individualmente las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente convenio es de plazo indeterminado hasta que cualquiera de las partes decida resolverlo, en cuyo caso deberá comunicar dicha circunstancia a la otra en forma fehaciente con tres meses de anticipación. No obstante ello, las actividades que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión conforme lo acordado en las adendas particulares, salvo que por mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA AGENCIA CÓRDOBA JOVEN - PROVINCIA DE CÓRDOBA

PROTOCOLO ESPECÍFICO DE TRABAJO

Entre el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en adelante el "MAAE", representado en este acto por el Sr. Ministro, Cr. Manuel Fernando Calvo, con domicilio en Humberto Primo N° 607 de la ciudad de Córdoba y la Agencia Córdoba Joven, en adelante "LA AGENCIA" representada en este acto por su Presidente, Sr. Franco Diego Miranda, con domicilio en calle Av. Hipólito Yrigoyen 494, Planta Baja, de la ciudad de Córdoba, por la otra parte; en el marco del Convenio de Cooperación firmado entre ambas partes con fecha 17/12/2012; en función de la autorización que a los firmantes le otorga la cláusula segunda del mismo, dando principio de ejecución a la colaboración institucional comprometida

conforme cláusula primera, inc. b, acuerdan:

PRIMERA: El MAAE, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, otorgará las autorizaciones correspondientes (permisos precarios de uso) fijando las obligaciones y condiciones a cumplimentar de acuerdo a las normativa vigente

SEGUNDA: Lo espacios de dominio públicos correspondientes al Lago San Roque, autorizados a permisionar por parte del MAAE a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación son los que se mencionan a continuación

- Sector Denominado Playa Perelli: Coordenadas

Limite Norte: 31° 23', 34,27" S

64° 29', 32,75" O

Limite Sur: 31° 23', 37,79" S

64° 29', 33,39" O

- Sector Denominado Bahía Los Mimbres: Coordenadas

Limite Norte: 31° 22', 58,05" S

64° 29', 11,07" O

Limite Sur: 31° 23', 05,43" S

64° 29', 14,30" O

TERCERA: El adecuado uso, mantenimiento y conservación de los espacios detallados ut-supra será exclusiva de responsabilidad del LA AGENCIA. Asimismo será responsable por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros, personas y/o cosas durante la ocupación de los espacios públicos antedichos

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 26

la presente Resolución Ministerial se declaran en condición de rezago.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante y

comunicará a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO I

Detalle del Mueble	Inventario N°	Fecha
8 hojas de ventana de hierro de 1,20 x 0.50 cm c/u	S/N	19/04/12
2 hojas de ventana de madera con vidrio	S/N	19/04/12
2 hojas de persiana de madera	S/N	19/04/12
1 Puerta de Madera placa	S/N	19/04/12
7 Marcos de hierro para ventanas	S/N	19/04/12
Recortes de vidrio (varios extraídos de las ventanas)	S/N	19/04/12
1 Fichero doble con 8 cajones	S/N	19/04/12
1 Escritorio de computación blanco	083-1106-000001	19/04/12
1 Ventilador de pié	0000282106	19/04/12
3 sillas tapizadas en cuero con rueditas	S/N	19/04/12
1 Estufa de 2 tubos	S/N	19/08/12
1 Escritorio	M3745	21/08/12
1 Fichero	083-1102-000378	21/08/12
4 Sillas	S/N	21/08/12
1 Maquina de Sumar DAMYE 122-PM-2	M8936	21/08/12
1 Maquina de Escribir Olivetti Linea 98	M8848	21/08/12
1 Maquina de Escribir Olivetti	083-000-006	21/08/12
1 Maquina de Escribir Panasonic Electric Typewriter R440	S/N	21/08/12
1 Scanner Genius Colorpage VleW	S/N	21/08/12
1 Mesa de madera	S/N	21/08/12
6 Armarios de chapa	S/N	21/08/12
2 Bajo mesada de madera	S/N	21/08/12
1 Puerta placa	S/N	21/08/12
1 Puerta con ventana de vidrio y su marco	S/N	21/08/12
12 Puertas placa	S/N	18/09/12
20 Metros cuadrados de alfombra azul	S/N	18/09/12
1 Aire acondicionado	S/N	18/09/12
3 Sillas con ruedita	S/N	18/09/12
1 Escritorio de chapa	S/N	18/09/12
1 Mueble bajo mesada	S/N	18/09/12
5 Puertas plegables de ascensor	S/N	18/09/12
1 Escritorios de chapa y formica	083-11125-000016	18/09/12

1 Escritorios de chapa y formica	083 1124 000027	18/09/12
1 Escritorios de chapa y formica	083-1112-000249	18/09/12
1 Escritorios de chapa formica	S/N	18/09/12
2 Sillas	S/N	18/09/12
1 Dispenser	M8874	18/09/12
1 Vitrina sin puertas	S/N	18/09/12
2 Vitrinas chicas con puerta y vidrio	S/N	18/09/12
3 Caños de gas	S/N	18/09/12
3 Guías de cortina	S/N	18/09/12
1 Armario de chapa	M5927	18/09/12
1 Armario de chapa	S/N	18/09/12
1 Escritorio (desarmado) de madera	S/N	18/09/12
1 Estantería de chapa	S/N	18/09/12
60 perfiles de aluminio	S/N	18/09/12
1 Mesa chica de chapa con ruedas	S/N	18/09/12
25 Puertas plegables de ascensor	S/N	24/10/12
1 Aire acondicionado	S/N	24/10/12
2 Cajas de Teclados desarmados y en estado de inutilización	S/N	24/10/12
2 Cajas de desechos de cable	S/N	24/10/12
1 Caja de Mouses desarmados y en estado de inutilización	S/N	24/10/12
1 Caja de placas desarmados y en estado de inutilización	S/N	24/10/12
4 Máquinas de escribir	S/N	24/10/12
1 Estantería de chapa	S/N	24/10/12
1 Escritorio de madera	S/N	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-462	24/10/12
1 Máquina de calcular	0001082/06	24/10/12
1 Máquina de calcular	M8993	24/10/12
1 Máquina de calcular	M8990	24/10/12
1 Máquina de calcular	M8994	24/10/12
1 Máquina de calcular	M8992	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-460	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-456	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-458	24/10/12
1 Máquina de calcular	083-1125-000259	24/10/12
1 Máquina de calcular	083-1125-000357	24/10/12
1 Máquina de calcular	M6561	24/10/12
1 Máquina de calcular	M8963	24/10/12
1 Máquina de calcular	083-1125-000355	24/10/12
1 Máquina de calcular	083-1125-000356	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-457	24/10/12
1 Máquina de calcular	1125-461	24/10/12
1 Ventilador de pié	083-1125-000139	24/10/12
1 Escritorio de PC doble de madera	S/N	24/10/12
1 Silla de madera	0083-1101-0000004	24/10/12
1 Silla de madera	4423	24/10/12
1 SiUa de cuero negro	1124-0000165/06	24/10/12

Resolución N° 17

Córdoba, 26 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0135-027060/2012, en que la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013".

y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos a fin de reubicar por traslado definitivo al agente Andrés Fernando Albrichi, D.N.I. N° 17.530.537, transfiriendo el cargo que detenta 12 008 - "Profesional Universitario Pu-8" desde el Programa 651, Subprograma 1 (Desarrollo Social / Actividades Comunes) de la Jurisdicción 1. 65 — Ministerio de Desarrollo Social, hacia el Programa 502 (Vivienda), dependiente de la Jurisdicción 1,50 -Ministerio de Infraestructura.

Que obra incorporada en autos la conformidad de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 23/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2, que como Anexo 1 con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO I

Gobierno de Córdoba Ministerio de Finanzas		DOCUMENTO MODIFICACIÓN DE CARGO PRESUPUESTARIO			
Secretaría de Administración Financiera Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas		26 FEB 2013	EJERCICIO 2013		
Asunto: Transferencia		INSTRUMENTO LEGAL			
TRASLADO ALBRICHI, Andrés Alberto		Expediente Nro.	0135-027060/2012 2		
		Fecha Confección	07/02/2013		
		Estado	Autorizado		
		Fecha Autorizado			
		Resolución Ministerial N°			
MODIFICACIONES EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS HUMANOS PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
JURISD	CATEG. PRESUP PROG / SUBPROG	CÓDIGO GR CGO HS	CARGO DENOMINACION	INCREMENTO	DISMINUCION
1.50	502/0	12 008	Profesional Universitario Pu-8	1	
1.65	651/1	12 008	Profesional Universitario Pu-8		1
Total				1	1

MINISTERIO DE

JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 153**

Córdoba, 6 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0493-018500/2012 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/11 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 317/12,

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Septiembre del año 2012, la que como Anexo Único compuesto de una (01) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 152

Córdoba, 6 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0493-018499/2012 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/11 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 318/12,

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Agosto del año 2012, la que como Anexo Único compuesto de una (01) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA y CRÉDITOS PÚBLICOS**Resolución N° 2**

Córdoba, 8 de marzo de 2013

VISTO: El expediente 0385-069817/2011 en el que se tramita el DUEE405 Intervención N° 1 (ordenado a pagar) Ejercicio 2011 de la entonces Secretaría de Cultura.

y CONSIDERANDO: Que el Documento Único de Ejecución de Erogaciones citado fue emitido con cargo al Tesorero General con el objeto de entregar un subsidio con cargo de rendir cuentas.

Que, en función art. 69 inc. 2 subinciso d) del Anexo A a la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera, los DUEEs que se emitan con este objeto deben serlo con cargo al Servicio Administrativo.

Confección
Dr. RAÚL PIOLI
D.G. DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS

Controló
Cra. M. Clara Gross
Directora de Jurisdicción Presupuestaria
e Inversiones Públicas (D.S.)
D.G. de Presupuesto e Inversiones Públicas

CR. ANGELO MARIO ELETTORE
Jefe Responsable

Que para el caso de error en el cargo asignado a un DUEE, la norma citada prevé en su artículo 71 que el cambio de cargo deberá ser realizado por Resolución del mismo Servicio Administrativo que emitió el DUEE, comunicada a Tesorería General, a Contaduría General y al Tribunal de Cuentas.

Que la actual Ley Orgánica de Ministerios 10.029 crea en su artículo 50 la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado como ente de la Administración Descentralizada, y no contempla la existencia de la Secretaría de Cultura como Organismo de la Administración Central.

Que, en consecuencia, no existe un servicio administrativo que reemplace al que emitió en DUEE, en el ámbito de la Administración Central.

Que, a tenor del artículo 70 de la Ley 9086, la Unidad Rectora Central del Subsistema Tesorería es esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Que, en consecuencia, la competencia para cambiar el cargo del DUEE tramitado en autos, debe ser asumida por esta Tesorería General.

Por ello, atento a los artículos 70 de la Ley 9086, 50 de la Ley 10.029 y 69 inc. 2 subinciso d) y 71 del Anexo A a la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:**

I) MODIFICAR el cargo DUEE 405 Intervención N° 1 (ordenado a pagar) Ejercicio 2011 de la entonces Secretaría de Cultura, el que será con cargo a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

II) PROTOCOLÍCESE comuníquese a la Contaduría General de la Provincia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, publíquese, dese copia y archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL

DE LA PROVINCIA

Resolución N° 1

Córdoba, 7 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0034-075743/2012, en que se gestiona el cambio de afectación de los bienes muebles, pertenecientes a la Dirección General de Rentas, Delegación Villa Carlos, con destino al Centro Educativo José María Paz de Deán Funes, (Dpto. Ischilin) dependiente del Ministerio de Educación.

y **CONSIDERANDO:** QUE a fs, 11 obra Acta de entrega de los bienes muebles debidamente

suscriptas por las autoridades pertinentes.

QUE el Artículo 124° inc, 3 e) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de alectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción,

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631. y Art. 149° de la Resolución N° 4/1 I de la Secretaría de Administración Financiera,

modificatoria de la Resolución N° 175/07 del Ministerio de Finanzas.

**LA CONTADORA GENERAL DE LA
PROVINCIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles pertenecientes a la Dirección General de Rentas. consistentes en: - 3 (tres) escritorios patas de chapa 3 cajones. - 1 (un) escritorio de madera 7 cajones, que serán destinados al Centro Educativo José María Paz de la ciudad de Deán Funes, dependiente

de la Dirección de Educación Inicial y Primario del Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a las reparticiones intervinientes que confeccionen dentro de los treinta días, el alta y la baja patrimonial, según corresponda, de los referidos bienes muebles.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

CRA. MIRIAM B. FRONTERA
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 26

Córdoba, 6 de Marzo de 2013.

Ref. Expediente N° 0521-041475/2012/R2.

Y VISTO: Que consta en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Acueductos Centro Limitada (Cotac).", vinculada a las inversiones.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial..... (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso g) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo: "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares, la ley 8836 y demás reglamentación vigente.-

Que al momento de la audiencia pública la Prestadora deja planeada la necesidad de continuar con las inversiones que viene realizando en los servicios por ella operados. Que una vez

completados los datos pertinentes requeridos por las áreas respectivas y giradas las actuaciones al área técnica la misma evalúa que: "4.1.- Atento a las necesidades del Sistema operado por la Cooperativa Acueducto Centro Ltda. y, con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos vigentes en dicha prestación, esta Área Técnica propone establecer como prioridad las obras de: 1°) macromedición, 2°) automatización Villa María - Laboulaye, 3°) Nuevo Pozo de extracción, 4°) Grupo electrógeno San Francisco, 5°) Automatización Villa María Laboulaye 2da etapa y, 6°) software de gestión de caudalímetros".

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual se estima que: "En virtud a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento en fojas 59 y 60, esta Área de Costos y Tarifas sugiere se continúe recaudando el mismo porcentaje de tarifa para destinar a financiar inversiones que el autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta el 31 de Diciembre de 2013, hasta la revisión integral de los avances de obras y montos invertidos. Esto ante la necesidad de la cooperativa de no generar efectos adversos al sistema, según lo expuesto por la Gerencia de Agua y Saneamiento en el punto 4.1 de foja 60..." "En base al estudio presentado, el precio del agua en bloque suministrada por la Cooperativa Acueductos Centro Ltda. se situaría en \$1,110 por metro cúbico (no incluye IVA ni tasa de regulación)"...." A su vez, esta Área de Costos y Tarifa recomienda continuar percibiendo dicho porcentaje para destinar a inversiones a partir del mes siguiente al de la Resolución del mismo y hasta el plazo antes citado".

Que de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. Que por otra parte dicha potestad se encuentra contemplada en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitima su inclusión en

la tarifa.

Que teniendo en cuenta que el Área Técnica y la Unidad de Costos y Tarifas han efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas resulta viable hacer lugar a la continuación de la aplicación del rubro de que se trata, en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para su inclusión en el precio y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 31/2013, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Acueductos Centro Limitada (Cotac) a continuar con la aplicación del 13,53% en concepto de inversiones a partir del mes siguiente al de la resolución, las que serán priorizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo de la presente y será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe de la Unidad de Costos de fs.62.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese póngase en conocimiento del Poder Concedente, y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG N° 26/2013. ANEXO UNICO

ACUEDUCTOS CENTRO LIMITADA (COTAC)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA.

AGUA Y SANEAMIENTO

LISTADO DE OBRAS POR PRIORIDAD 2013-2015

	Valor Estimado + IVA
1º - Macromedición	\$ 82.500,00
2º - Automatización Villa María - Laboulaye 1ra etapa	\$ 2.567.500,00
3º - Nuevo pozo de extracción	\$ 2.450.000,00
4º - Grupo electrogéneo San Francisco	\$ 1.710.000,00
5º - Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa	\$ 1.694.000,00
6º - Software de gestión de caudalímetros	\$ 360.000,00
TOTAL ESTIMADO + IVA	\$ 8.864.000,00

Resolución General N° 23

Córdoba, 6 de Marzo de 2013.

Ref. Expediente N° 0521-041475/2012/R7

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." se solicita una aclaración de la Resolución 20, del 6 de febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 148 la Gerencia de Agua y Saneamiento plantea que: "Habiendo advertido que se ha omitido consignar la fecha de aplicación del presente incremento se solicita se dicte resolución aclaratoria conforme a lo sugerido por el Área de Costos, esto es que el cuadro aprobado será aplicable a partir del primero de febrero de 2013."

Que el acto de que se trata carece según se desprende de las actuaciones de la información requerida por la Gerencia y tratándose de una aclaración que contribuye a evitar malos entendidos que podrían perjudicar los intereses de los usuarios, corresponde dictar resolución aclarando la fecha a partir de la cual se podrá aplicar el cuadro aprobado por resolución 20 del corriente año.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 29/2013, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1º: AGREGUESE al artículo primero de la resolución 20 del corriente año la frase "El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013"- con lo que el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

"APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 124/129, el que como Anexo Único forma parte de la presente resolución. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013"-.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Poder Concedente y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General N° 22

Córdoba, 6 de Marzo de 2013.

Ref.: 0521 – 041475/2012/R1

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda." se solicita una rectificación de la Resolución 01, del 6 de febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 54/55 el Área de Costos y Tarifas plantea que: "...conforme a lo percibido en el expediente, expresa que por un error involuntario, se expuso un cuadro tarifario inexacto "... Atento a esto, se solicita la rectificación del cuadro tarifario que se encuentra en la Resolución General 01/2013." Sugieren la aprobación del cuadro de dichas fojas.

Que por otra parte a fs. 56/58 obra solicitud de la prestadora en el mismo sentido.

Que el acto de que se trata adolece según se desprende de las actuaciones y del cuadro tarifario vigente para la Cooperativa, de un error de orden formal con lo cual, dada la naturaleza del vicio, este puede ser subsanado sin perjuicio para terceros. (Artículo 109, ley 5350 T.O).

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 27/2013, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1º: APROBAR la RECTIFICACION del Anexo Único de la Resolución 01 del 6 de Febrero de 2013, quedando el cuadro tarifario definitivo conforme al transcripto como Anexo Único de la presente. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RESOLUCION N° 22/2013. ANEXO UNICO
Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.

TN = [(TB*Z*K*1)+(C*M)]*1,15*1,30*1,1913*1,1244*1,4507*1,2750*1,2222

TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio.
Z	Coefficiente Zonal
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coefficiente de actualización
C	Coefficiente Corrector
1	Periodicidad de la facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
1,1244	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
1,4507	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2010
1,2750	Incremento Resoluciones Varias 2011
1,2222	Incremento Sugerido

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 1,28	
B	I	\$ 1,77	
B	II	\$ 2,28	
B	III	\$ 4,63	
C	Ia		\$ 1,77
C	Ib		\$ 1,42
C	IIa		\$ 1,41
C	IIb		\$ 1,30

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General N° 27

Córdoba, 06 de Marzo de 2013.

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R5

Y VISTO: Que consta en las presentes actuaciones la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa Aguas Ltda." vinculada a las inversiones.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial..... (...)"-

Que su parte, el artículo 25 inciso g) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo: "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares, la ley 8836 y demás reglamentación vigente.-

Que al momento de la audiencia pública la Prestadora deja planeada la necesidad de continuar con las inversiones que viene realizando en los servicios por ella operados. Que una vez completados los datos pertinentes requeridos por las áreas respectivas y giradas las actuaciones al área técnica la misma evalúa que: " 4.1.- Atento a las necesidades del Sistema operado por la Cooperativa Aguas Ltda. y, con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos vigentes en dicha prestación, esta Área Técnica propone establecer como prioridad las obras de: 1º) acueducto, 2º) almacenamiento, 3º) adquisición de móvil e, 4º) instalación de micromedidores."

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual se estima que: "En virtud a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento en fojas 56 y 57, esta Área de Costos y Tarifas sugiere se continúe recaudando el mismo porcentaje de tarifa para destinar a financiar inversiones que el autorizado en la Res. 12/2010, que representaba el 11,70% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta el 31 de Diciembre de 2013, hasta la revisión integral de los avances de obras y montos invertidos. Esto ante la necesidad de la cooperativa de no generar efectos adversos al sistema, según lo expuesto por la Gerencia de Agua y Saneamiento en el punto 4.1 de foja 57."....." A su vez, esta Área de Costos y Tarifa recomienda continuar percibiendo dicho porcentaje para destinar a inversiones a partir del mes siguiente al de la Resolución del mismo y hasta el plazo antes citado".

Que de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. Que por otra parte dicha potestad se encuentra contemplada en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitima su inclusión en la tarifa.

Que teniendo en cuenta que el Área Técnica y la Unidad de Costos y Tarifas han efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas resulta viable hacer lugar a la continuación de la aplicación del rubro de que se trata, en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para su inclusión en el precio y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 30/2013, el **Honorable Directorio del**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa Aguas Ltda" a continuar con la aplicación del 11,70% en concepto de inversiones a partir del mes siguiente al de la resolución, las que serán priorizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo de la presente y será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe de la Unidad de Costos de fs.59/60.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese póngase en conocimiento del Poder Concedente, y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG Nº 27/2013. ANEXO UNICO

Cooperativa Aguas Ltda

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRABAJO AGUAS LTDA.

AGUA Y SANEAMIENTO

LISTADO DE OBRAS POR PRIORIDAD 2013-2015

MEJORAS Y EXPANSIÓN		Valor Estimado + IVA
1° -	Finalización Obra Acueducto Zona Sur 8° Etapa	\$ 875.644,10
2° -	Compra de 2 tanques de 5500 Lts.	\$ 80.000,00
3° -	Compra vehículos utilitarios	\$ 450.000,00
4° -	Instalación de 800 kit de micromedicion	\$ 520.000,00
TOTAL ESTIMADO + IVA		\$ 1.725.644,10

Resolución General Nº 24

Córdoba, 06 de Marzo de 2013

Ref.: Expte: 0521 – 041475/2012/R8

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la Cooperativa de Aguas Corrientes Y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda, se solicita una rectificación de la Resolución 07, del 6 de febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 41 el Área de Costos y Tarifas plantea que: "...conforme a lo percibido en el expediente, expresa que por un error involuntario, se expuso un cuadro tarifario inexacto "... Atento a esto, se solicita la rectificación del cuadro tarifario que se encuentra en la Resolución General 07/2013." Sugieren la aprobación del cuadro de dichas fojas.

Que el acto de que se trata adolece según se desprende de las actuaciones y del cuadro tarifario vigente para la Cooperativa, de un error de orden formal con lo cual, dada la naturaleza del vicio, este puede ser subsanado sin perjuicio para terceros. (Artículo 109, ley 5350 T.O).

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 27/2013, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APROBAR la RECTIFICACION del Anexo Único de la Resolución 07 del 6 de Febrero de 2013, quedando el cuadro tarifario definitivo conforme al transcripto como Anexo Único de la presente. El mismo empezará a regir a partir del día 1° de febrero de 2013.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RESOLUCION Nº 24/2013. ANEXO UNICO

Cooperativa de Aguas Corrientes Y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda

TARIFA	
Abono mensual Baldío	\$ 35,04
Abono mensual Particular	\$ 35,04
Abono mensual Comercial	\$ 52,56

Por Escala de consumo	
de 0 a 12 m3	Cmin
de 13 a 20 m3	\$ 2,63
de 21 a 30 m3	\$ 2,89
de 31 a 40 m3	\$ 3,32
de 41 a 50 m3	\$ 3,99
Más de 50 m3	\$ 4,99

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 25

Córdoba, 06 de Marzo de 2013

Ref. Expte Nº 0521 - 041475/2012/R14

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.", se solicita una rectificación de la Resolución 12, del 6 de febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 57 el Área de Costos y Tarifas plantea que: "...conforme

a lo percibido en el expediente, expresa que por un error involuntario, se expuso un cuadro tarifario inexacto "... Atento a esto, se solicita la rectificación del cuadro tarifario que se encuentra en la Resolución General 12/2013." Sugieren la aprobación del cuadro de dichas fojas.

Que el acto de que se trata adolece. según se desprende de las actuaciones y del cuadro tarifario vigente para la Cooperativa, de un error de orden formal con lo cual, dada la naturaleza del vicio, este puede ser subsanado sin perjuicio para terceros. (Artículo 109, ley 5350 T.O)

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 25/2013, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APROBAR la RECTIFICACION del Anexo Único de la Resolución 12 del 6 de Febrero de 2013, quedando el cuadro tarifario definitivo conforme al transcripto como Anexo Único de la presente. El mismo empezará a regir a partir del día 1° de febrero de 2013.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RESOLUCION Nº 25/2013 ANEXO UNICO

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMOS Y VIVIENDA VILLA RETIRO LTDA.

	Clase A- Familiar c/medidor	Clase B- Familiar s/medidor	Clase C- comercial	Clase D- Industrial
Básica	\$ 42,81	\$ 54,58	\$ 54,58	\$ 54,58
Entre 21 m3 y 30 m3	\$ 2,88			
Entre 31 m3 y 40 m3	\$ 3,42		\$ 3,42	\$ 4,04
Entre 41 m3 y 50 m3	\$ 4,11		\$ 4,11	\$ 4,85
Más de 50m3	\$ 5,13		\$ 5,13	\$ 6,06

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS**Resolución Nº 305 "A"/12**

Córdoba, 12 de julio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-098829/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "FEDERACIÓN UNICA DE KARATE DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad Córdoba, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe

una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalia e irregularidad institucional.

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 176 "A" de fecha 26 de Julio de 1996. Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 20 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31 de Diciembre de 1986 al 31 de Diciembre de 2011, que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2001, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se

encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "FEDERACIÓN UNICA DE KARATE DE CORDOBA".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "FEDERACIÓN UNICA DE KARATE DE CORDOBA", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores Daniel Sebastián ANDRES, D.N.I. N° 26.313.967, Adrián José ROSINA, D.N.I. N. 21.540.521, Luis Enrique ARIAS TEBES, D.N.I. N° 10.446.849, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones de esta Dirección.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 285 "A"/12

Córdoba, 3 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098422/2012 mediante el cual la Dirección de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA" (Fundación Amaranta), con Sede Central en la Ciudad de Madrid España, solicita la apertura de una Delegación Permanente en la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a que en las presentes actuaciones se solicita la apertura de una Delegación Permanente de la Entidad denominada "FUNDACION DE SOLIDARIDAD AMARANTA" (Fundación Amaranta), inscripta en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número " 28-1432 " (N.I.F. G-84913946).

Que, a fs. 48 obra informe técnico del Área Asociaciones Cíviles y Fundaciones dependiente de esta Dirección, del que surge que se han cumplimentado los requisitos formales y legales establecidos para el supuesto, sugiriendo resolver favorablemente lo peticionado.

En consecuencia y en uso de sus facultades, en virtud de lo dispuesto en los arts. N° 2, 6 y 10 inc. c) de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el funcionamiento en la ciudad de Córdoba de una Delegación Permanente de la Entidad denominada " FUNDACION DE SOLIDARIDAD AMARANTA " (Fundación Amaranta), con Sede en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 273 "A"/12

Córdoba, 3 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097259/2012 en el que obra la impugnación impetrada en autos por Señor Roberto Cravero, invocando el carácter de padre y asociado referida a la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO DE ALTA GRACIA", con sede legal en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba en contra de la Asamblea General Ordinaria realizada en dicha entidad civil con fecha 23 de Diciembre de 2012.

y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 2/3 obra la presentación referenciada, mediante la cual el denunciante impugna la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo con fecha 23 de Diciembre de 2012, invocando que la elección de la Comisión Directiva se realizó siguiendo un procedimiento poco claro, lo cual pone en duda la legalidad y/o legitimidad de la Asamblea dado que se incumplió con el Estatuto, al no realizar la notificación fehaciente, la que se realiza normalmente por medio del cuaderno de comunicaciones, y que asimismo esa falta de interés en la comunicación se refleja en la fecha de publicación en el Boletín Oficial, con sólo diez días previos a la realización de la elección.

Que asimismo manifiesta el denunciante que se ha dificultado el acceso a la información a la generalidad de los padres de un hecho que es clave en el funcionamiento del Colegio lo es la Asamblea Ordinaria y la presentación del Balance de gestión 2010/2011, que ésta situación debe llamar seriamente la atención, no sólo por el hecho en sí mismo sino también por ser una asociación civil sin fines de lucro y con fines educativos, y no debe recurrirse a artilugios ni a acciones a hurtadillas, de dudosa legitimidad.

II-Que impreso el trámite previsto por la Resolución N° 003/05, se corre vista a la entidad por el término de diez días. La misma es evacuada en tiempo y forma, negando todos y cada uno de los hechos denunciados, manifestando concretamente que, el denunciante carece de la legitimación procesal que invoca, que rechazan por improcedente, extemporánea y mendaz la denuncia porque es falso que los asociados no han sido informados de la realización de la Asamblea; que rechazan por falsos y agraviantes los dichos inapropiados del asociado en cuanto manifiesta que se haya realizado la Asamblea siguiendo un procedimiento poco claro; que se presentó a esta Repartición toda la documentación pre-asamblearia, la cual fue aprobada; que se realizó la correspondiente publicación en el Boletín Oficial; que se puso a disposición de los asociados la Memoria, Cuenta de Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización; se colocó una nota de la convocatoria en la sede de la entidad; se distribuyeron carteles; se hizo llegar información a los padres mediante el cuaderno anual de comunicaciones de los alumnos y además se publicó en la página web del colegio.

Que asimismo acompañan documentación respaldatoria de sus dichos y solicitan que se declare legítima la Asamblea y el archivo de las actuaciones.

III.- Que a fs. 4/5, luce incorporado el informe de competencia del Área de Asociaciones Cíviles y Fundaciones.

IV.- Que analizadas las constancias de autos, se advierte que la denuncia debe ser rechazada, ello fundado en que el artículo 26 del Estatuto Social, referido a la convocatoria a las Asambleas, establece que las Asambleas se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de los socios en condiciones estatutarias, pero transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá con el número de socios hábiles

presentes", esto contradice al denunciante en cuanto a que no se cumplió con el Estatuto, sumado ello a que de la documental acompañada se advierte que hubo comunicación por diferentes medios de la convocatoria a los padres de los alumnos.

Que en cuanto a la publicación de edictos la misma se realizó con la anticipación requerida por el artículo 25 del citado Estatuto.

Que surge de la documental acompañada con el descargo de la entidad que se publicó la convocatoria en la página web, como un medio más de anoticiamiento.

V.- Que en definitiva, no surge de las constancias de autos ni de la documentación pre y post asamblearia acompañada en el Expediente N° 0007-095421/2011, elemento alguno que permita declarar irregular y/o ineficaz la Asamblea Ordinaria llevada a cabo con fecha 23 de Diciembre de 2011.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 155/12 y en el marco de las competencias establecidas por los Artículos 2, 6 inciso e) y 10 inciso g) de la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la impugnación deducida en estas actuaciones administrativas por resultar sustancialmente improcedente, ratificando la regularidad y eficacia de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Diciembre de 2011 realizada por la entidad civil denominada " ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO DE ALTA GRACIA", con sede legal en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 306 "A"/12

Córdoba, 12 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-093189/2011 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CAMARA DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA".

y CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 1/3 del Folio Único N° 137 obra Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Mauricio Maer en contra del proveído fundado dictado con fecha 22/06/12 obrante a fs. 131/132 mediante el cual se resuelve prorrogar por el término de sesenta días el plazo dispuesto por la Resolución N° 20 "A"/12.

II) Que respecto a la procedencia formal del recurso de reconsideración planteado, se advierte que dicha vía impugnativa reúne los requisitos previstos por el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo 6658 T.O., por lo que se interpone en tiempo y forma, toda vez que si bien no se trata de una resolución definitiva sino interlocutoria al ser un proveído que proroga el plazo de una resolución, resulta recurrible por ser susceptible de afectar un interés legítimo (art. 77 LPA).

Ahora bien, en cuanto al Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, el mismo resulta improcedente al no estar previsto dentro de las vías impugnativas de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 6658 T.O.), ya que el único recurso que podía plantear en subsidio el recurrente es el Jerárquico, no pudiendo entenderse como tal ya que no lleva firma de letrado, lo cual es un requisito formal exigido por el art. 77 de la Ley 6658.

III) Despejada la cuestión formal, resulta procedente entrar al tratamiento en lo sustancial, y en tal tarea cabe resumir los

agravios esgrimidos por el recurrente.

Que el recurso cuestiona el proveído fundado dictado en autos en cuanto proroga por el término de sesenta días el plazo dispuesto por la Resolución N° 20 "A"/12, sosteniendo que se basa en hechos falsos e imputables a la Comisión Directiva de la Cámara, ya que no existen las presentaciones judiciales de los socios en contra de la Ley 9445, salvo las existentes en la ciudad de Villa María y que fuera resuelta por la Cámara a favor de la Ley 9445, y que con idéntico resultado fueron las declarativas de certeza tramitadas en la ciudad de Córdoba cuya carátula menciona, resoluciones que se encuentran firmes y a favor de la Ley 9445.

Que también reprocha que los plazos dependan del momento de la comunicación, ya que ello a su entender importa ineptitud y dejadez del Directorio de la CACIC, que en forma interesada ocultaron la Resolución N° 20.

Que resulta contrario a derecho permitir la ampliación del plazo, mas aún cuando el fundamento sea el "supuesto clamor" de los socios de la CACIC a los fines de modificar el estatuto, que es inmodificable en este punto, en razón de permitir la participación de personas que no se encuentran matriculados sería una clara violación a la Ley 9445.

IV) Que entrando en el análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente, considero que los mismos carecen de sustento fáctico y jurídico suficiente para enervar lo resuelto, y de esta forma revocar el acto administrativo impugnado.

Que el eje central de su impugnación se funda en la inexistencia de juicios de los asociados, siendo que no es ese el motivo central en que se funda la resolución recurrida.

En efecto, el motivo del otorgamiento de la prórroga esta plasmado en el considerando IV) de la resolución que en la parte pertinente se transcribe a continuación: "Que a criterio de esta Dirección, el motivo invocado resulta mas que atendible, ya que su otorgamiento permitiría que en una decisión tan relevante para el futuro institucional de la Cámara participen todos los asociados, ya que de lo contrario podrían votar menos de la mitad. Es decir que, el sentido de la prórroga es lograr que dicha decisión soberana que se resuelva en la asamblea sea con la mas amplia participación posible contemplando los derechos adquiridos de los socios, aún cuando no se hubieren adecuados a la normativa vigente.- Que en base a lo expuesto, considero procedente el pedido de prórroga, siempre y cuando la Comisión Directiva convoque efectivamente a Asamblea Extraordinaria a fin de reformar el estatuto."

Que conforme la correcta interpretación del considerando transcrito, la existencia o inexistencia de acciones judiciales es una cuestión tangencial que no forma parte del núcleo de la resolución impugnada, toda vez que, aún prescindiendo de la pendencia de juicios relacionados a la validez de la ley 9445, este organismo de contralor considera que es facultad soberana de la asamblea de socios modificar el estatuto, considerando conveniente que para tan relevante decisión participen todos los asociados.

Por otra parte, no resulta atendible el argumento vertido por el recurrente en cuanto a que resulta inmodificable la reforma relacionada a la categoría de socios, toda vez que pueden crearse nuevas categorías de socios o modificar las existentes siempre y cuando ello no confronte con el objeto social plasmado en el estatuto, lo que no se advierte en el caso en análisis, ya que de la correcta interpretación de lo establecido en los incs. b) y c) del Art. 2 del Estatuto, forma parte del objeto social de la Cámara "propender a la unión de todos los profesionales del ramo que deseen formar parte de la misma, y asociar a los profesionales y empresas que lo soliciten y reúnan las condiciones estatutarias. Que en ese marco, solo una asamblea extraordinaria de socios puede resolver cuales son las condiciones estatutarias.

Que además el recurrente no se agravia de lo expuesto en el considerando V de la resolución impugnada, que es donde precisamente se expide en relación a su planteo relacionado a la habilitación para el ejercicio profesional, delimitando la competencia de esta dirección al respecto.

Que en definitiva el recurso intentado no merece acogida en virtud de que la resolución impugnada entra dentro del margen discrecional de la administración de prorrogar un plazo dispuesto por la misma, con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación

del acto.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 171/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/3 del Folio Único N° 137 por el Sr. Mauricio Maer en contra de la resolución interlocutoria obrante a fs. 131/132 que fuera dictada con fecha 22/06/12 y mediante el cual se resuelve prorrogar por el término de sesenta días el plazo dispuesto por la Resolución N° 20 "A"/12, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR por formalmente improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, al no ser una vía impugnativa prevista en la Ley 6658 T.O. ni llevar firma de letrado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICесе, notifíquese y vuelvan al área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 307 "A"/12

Córdoba, 16 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098942/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDEPO FUNDACION PARA EL DESARROLLO POLITICO ECONOMICO y SOCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Reunión Ordinaria con fecha 02 de Mayo de 2012.

y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Ordinaria con Reforma de Estatuto, celebrada con fecha 02 de Mayo de 2012 por la Entidad Civil denominada "FUNDEPO FUNDACION PARA EL DESARROLLO POLITICO ECONOMICO y SOCIAL", CUIT N° 30-70716739-0 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos 2°, 3, 4°, 6°, 7, 8, 9,11,1213,14,16 se suprime el art. 10, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. -33 segunda parte, inc. 1°) -35,45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativo de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR Reforma de Estatuto, celebrada en Reunión Ordinaria con fecha 02 de Mayo de 2012 por la Entidad Civil de Nominada "FUNDEPO FUNDACION PARA EL DESARROLLO POLITICO ECONOMICO y SOCIAL", CUIT N° 30-70716739-0 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos 2°,3,4°,5°,6,7,8,9, 11, 12, 13, 14, 16 y se suprime el art. 10, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 026 "A"/00 del 27 de Enero de 2.002.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICесе, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 309 "A"/12

Córdoba, 17 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096124/2011, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "ASOCIACION PRO-CIEGOS DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad "ASOCIACION PRO-CIEGOS DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico, la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 8759 "A" de fecha 27 de Noviembre de 1959.

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/2002 al 31/12/2011, que dicha entidad se encuentran las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "ASOCIACION PRO-CIEGOS DE CORDOBA".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION PRO-CIEGOS DE CORDOBA" sede legal en la Ciudad de Villa Allende, Provincia del Córdoba, a los Señores: Carlos A. GUEVARA, D.N.I. N° 6.511.872, Lucía del Carmen DOMINGUEZ, D.N.I. N° 3.704384, Rodolfo Wenceslao TORRES, D.N.I. N° 6.697.959, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICесе, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS